



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	11001 33 37 042 2020 00216 00
DEMANDANTE:	OLEODUCTO CENTRAL S.A. – OCENSA
DEMANDADOS:	DIAN

I. ASUNTO PARA RESOLVER

Procede el Despacho a adoptar medida de saneamiento en el proceso de la referencia por yerro en la notificación personal de la reforma de la demanda.

II. CONSIDERACIONES

El día 28 de junio de 2021 se procedió a notificar personalmente la admisión de la reforma de la demanda a las siguientes direcciones electrónicas: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co; notificaciones.judiciales@ocensa.com.co; notificaciones@godoyhoyos.com y scastroa@procuraduria.gov.co.

No obstante, se advierte que el correo no fue entregado al Procurador Delegado ante el Despacho, debido a que por error de digitación se envió a la dirección electrónica scastroa@procuraduria.gov.co¹, siendo lo correcto haber realizado la notificación al correo electrónico fcastroa@procuraduria.gov.co.

Esta situación, al tenor del numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso², es causal de nulidad. Sin embargo, en virtud del artículo 137 ibídem, puede ser saneada si, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal, la parte interesa no la alega.

Ahora bien, el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011 dispone el deber del juez de realizar, en cada etapa del proceso, el control de legalidad para sanear los vicios o irregularidades que puedan acarrear nulidades. En concordancia con esta disposición, el numeral 5 del artículo 42 del CGP prevé la obligación de adoptar las medidas necesarias para sanear los vicios del procedimiento o precaverlos, siempre en respeto del derecho de contradicción y el principio de congruencia.

¹ Ver documento denominado “notifica reforma dda”, página 8.

² Disposición aplicable por remisión expresa del artículo 208 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, en ejercicio del control de legalidad del trámite procesal, resulta necesario ordenar, por Secretaría, efectuar nuevamente la notificación personal de la admisión de la reforma al Ministerio Público, a través del correo electrónico fcastroa@procuraduria.gov.co.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta Y Dos Administrativo De Oralidad Del Circuito Judicial De Bogotá D.C. - Sección Cuarta,

RESUELVE:

PRIMERO.- Como medida de saneamiento, **por secretaría**, procédase a notificar personalmente del auto admisorio de la reforma de la demanda de fecha 18 de junio de 2021 al Representante del Ministerio Público delegado ante el Despacho, a través del correo electrónico fcastroa@procuraduria.gov.co.

SEGUNDO.- Medidas adoptadas para hacer posibles los trámites virtuales
Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** .

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación del mismo no será posible darle trámite.

Igualmente, es indispensable enviar archivos DOC, DOCX, o PDF livianos Max 500 k, - verificar que los PDF no tengan páginas en blanco y que tengan calidad para envío por correo, con el fin de que se pueda dar expedito trámite a lo enviado.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso³ y 3 del Decreto 806 de 2020⁴ las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida

³ **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTÍCULO 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlv) por cada infracción.

⁴ **DECRETO 806 DE 2020. ARTÍCULO 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

a este proceso no sólo al Despacho, sino también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se ponen en conocimiento:

notificaciones@godoyhoyos.com
notificaciones.judiciales@ocensa.com.co
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

**Notifíquese y cúmplase.
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ**

Firmado Por:

**ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde4db0fcc5eed19296c2e1d700962beb314a0714268e60b2f5eaf87a2792857**
Documento generado en 29/06/2021 03:27:51 p. m.